

6. Financiamiento: Los gastos mencionados serán con cargo a la siguiente Partida:
Viáticos: 09 01 01 21 01 004 007
Pasajes y otros: 09 01 01 22 08 007
Gastos de representación y reembolsos: 09 01 01 22 12 003

Por razones de servicio, esta comisión se iniciará sin esperar el total trámite de este decreto; por lo tanto, se autoriza el pago de los viáticos que correspondan.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Fernando Rojas Ochagavía, Ministro de Educación (S).- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Javier Ojeda Laso, Subsecretario de Educación (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Toma de Razón y Registro
Subdivisión Nombramientos

Cursa con alcance decreto N° 106, de 2011, del Ministerio de Educación

N° 37.381.- Santiago, 13 de junio de 2011.

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento del epígrafe, que designa en comisión de servicio a San Juan, Argentina, a don Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación, por los días 14 y 15 de febrero de 2011, pero cumple con hacer presente que, en lo sucesivo, se deberán arbitrar las medidas necesarias a fin de que los actos administrativos como el de la especie sean remitidos con mayor oportunidad a este Organismo Contralor para su tramitación correspondiente.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al instrumento de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Osvaldo Vargas Zíncke, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Educación
Presente.

Ministerio de Justicia

Servicio de Registro Civil e Identificación

ESTABLECE VALOREN MONEDA CORRIENTE QUE SE COBRARÁ POR LOS SALVOCONDUCTOS PARA LA ZONA FRONTERIZA ARICA - TACNA

(Resolución)

Santiago, 10 de junio de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.353 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos II y IV del Convenio para el Tránsito de Pasajeros entre Tacna y Arica, aprobado por DS N° 174, de 20 de febrero de 1931; en los artículos 44 y 87 de la ley N° 18.840; en el decreto exento N° 467

de 1995, del Ministerio de Justicia; en la resolución exenta N° 3.734, de 4 de agosto de 2005, de la Subsecretaría de Interior, y en la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que el decreto exento N° 467, antes citado, dispone que este Servicio cobrará por la expedición de los Salvoconductos para la zona fronteriza Arica-Tacna, el valor equivalente en moneda nacional de dos dólares de los Estados Unidos, y que este valor será reajustado semestralmente para los periodos que comienzan el 1° de enero y 1° de julio de cada año, considerando el valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile para el día 1° del mes inmediatamente anterior al del comienzo de cada periodo, o para el siguiente día hábil si aquél fuere feriado.

2.- Que el valor del dólar observado, publicado por el Banco Central de Chile el día 1° del mes de junio de 2011, fue de \$465,13 y que el producto obtenido de multiplicar este valor por dos podrá ser ajustado en hasta un 5% para redondear la cifra.

3.- Que, sin perjuicio de la normativa que autoriza el ingreso a nuestro país, a contar del día 6 de agosto de 2005, de turistas de nacionalidad peruana con sus documentos nacionales de identidad vigentes, en uso de las facultades que me conceden el referido decreto exento N° 467 y la ley N° 19.477, dicto la siguiente

Resolución:

Fijase en \$950.- (novecientos cincuenta pesos) el valor en moneda corriente que se cobrará por los Salvoconductos para la zona fronteriza Arica-Tacna, que expide la Oficina de Arica de este Servicio, por el periodo comprendido entre los días 1° de julio y 31 de diciembre del año 2011.

Anótese y publíquese.- Rodrigo Durán López, Director Nacional.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Paola Flores Espinoza, Jefa Departamento Desarrollo de las Personas.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental
IV Región de Coquimbo

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PISCICULTURA CALETA LOS HORNOS"

Con fecha 8 de junio de 2011, la Sociedad de Inversiones Acuicola Limitada, RUT 76.052.911-7, representada por el Sr. Roberto Vargas Guzmán, Cédula Nacional de Identidad N° 9.973.214-8, domiciliado en Lote 1-I, Estancia "El Arrayán", ciudad de La Serena, presentó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Piscicultura Caleta Los Hornos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 letra

n) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el artículo 3 letra n.5) del decreto supremo N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 2 del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El proyecto se ubicaría en la Región de Coquimbo, Provincia de Elqui, comuna de La Serena, sector El Arrayán, al costado oeste de la Ruta 5 Norte, kilómetro 502, Lote 1-I.

De acuerdo a lo señalado en el EIA, el proyecto "Piscicultura Caleta Los Hornos" consistiría en la construcción y operación a orillas del borde costero de una piscicultura para generar una producción de peces juveniles en sistemas de cultivo intensivo en tierra, cuya superficie de construcción aproximada sería de 5.000 m². En su interior se instalarían estanques para el cultivo de juveniles de siete especies de peces presentes en las costas de Chile, de forma permanente o estacionales, empleando para ello agua de mar circulante (24 horas/día). Para la alimentación de los peces se utilizarían rotíferos, artemias y alimento extruido. La totalidad de los efluentes serían tratados antes de ser vertidos en el mar.

El monto estimado de inversión sería de US\$4.000.000, con una vida útil estimada de 10 años.

El proyecto se somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), dado que éste podría generar o presentar los efectos, características o circunstancias que se señalan en las letras b) efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire; y d) localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, ambas del artículo 11 de la ley 19.300.

Según el EIA, los principales impactos se presentarían en la etapa de construcción y corresponderían a la pérdida de capa vegetal, pérdida de suelo, pérdida de flora en estado de conservación y pérdida de hábitat para la fauna (algunas en estado de conservación).

La línea de base del EIA caracterizó el área de influencia del proyecto comprendiendo: Clima y Meteorología, Ruido, Geomorfología, Edafología, Hidrología e Hidrogeología, Bio-oceanografía, Riesgos Naturales, Flora y Vegetación, Fauna, Medio Marino, Medio Humano, Medio Construido, Paisaje y Aspectos Históricos, Arqueológicos y Culturales, y otros proyectos cercanos con resolución de calificación ambiental favorable.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, las principales medidas de mitigación, reparación y/o compensación estarían centradas en el impacto sobre

los Recursos Naturales (Flora, Fauna y Suelo), las cuales abordan, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Se definirá una zona de rescate de fauna. Las especies de fauna identificadas para el proyecto en algún estado de conservación corresponden a: Zorro chilla (*Pseudalopex griseus*), Zorro culpeo (*Pseudalopex culpaeus*), Yaca (*Thylamys elegans*), Lagartija de Atacama (*Liolaemus atacamensis*), Lagarto de Zapallar (*Liolaemus zapallarensis*) y Culebra de cola larga (*Philodryas chamissonis*).
- Se realizará la replantación de especies suculentas en relación 1:1, plantación de las especies arbustivas y subarbustivas en relación 3:1.
- Se detectaron las siguientes especies en algún estado de conservación: Rumpa (*Eulychnia breviflora*), Lucumillo (*Myrcianthes coquimbensis*), Rumpiato (*Bridgesia incisifolia*), Sanalotodo (*Caesalpinia angulata*), Palo gordo (*Carica chilensis*) y Monina (*Pteromonnina linearifolia*), para lo cual se presenta en el EIA el Plan de Rescate y Manejo de especies en categoría de conservación.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, ubicada en calle Eduardo de la Barra N° 205, La Serena, en horario de lunes a viernes de 08:30 a 13:00 hrs.; en la Ilustre Municipalidad de La Serena, ubicada en calle Prat N° 451, La Serena, en horario de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 hrs., y en la Gobernación de Elqui, ubicada en calle Prat N° 350, Coquimbo, en horario de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 hrs. Además, es posible revisar el Estudio de Impacto Ambiental en el sitio web del SEIA (www.sea.gob.cl).

De acuerdo al artículo 29 de la ley N° 19.300, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un medio de circulación regional o nacional. Las observaciones deberán ser dirigidas por escrito a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Coquimbo, en la dirección antes señalada, indicando nombre del proyecto, datos de la persona, natural o jurídica, que realiza la observación, domicilio, nombre del representante legal y acreditando personalidad jurídica. Quienes deseen realizar sus observaciones a través del sitio web del SEIA, deberán registrarse previamente en el portal y cumplir los requisitos antes señalados. Sólo para el caso de personas jurídicas, se exige la entrega en formato papel de documento que acredite su personalidad jurídica.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de dicha Comisión en relación con la calificación ambiental del proyecto, en ninguna de sus partes.

OTRAS ENTIDADES

Empresa de Correos de Chile

FIJA TARIFAS PARA USUARIOS DEL SERVICIO POSTAL "ULTRAGIRO EMPRESA RECEPTOR GRANDES EMPRESAS"

(Resolución)

Núm. 38 exenta.- Santiago, 6 de junio de 2011.- Vistos y considerando: El artículo 2° del DFL N° 10 de 1981 y el artículo 5° del decreto N° 642 de 2004, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones; la necesidad de fijar las tarifas para los usuarios del servicio postal Ultragiros Receptor "Grandes Empresas" postal aso los servicios postales; la resolución exenta N° 29 de 2011 de la Empresa de Correos de Chile; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me confiere la resolución N° 1 de 2002 y la resolución exenta N° 44 de 2010, ambas de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Fijese como tarifa máxima, para los usuarios del servicio de Ultragiros Empresa Receptor "Grandes Empresas", en conformidad a lo dispuesto en la resolución exenta N° 29 de 2011 la siguiente:

\$350.- por giro realizado por los usuarios del servicio.

2.- Las tarifas señaladas en la presente resolución exenta se encuentran exentas de IVA.

3.- Las tarifas aprobadas por la presente resolución exenta comenzarán a regir a contar del 8 de junio de 2011.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Ide Benner, Gerente General.

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA

En los autos caratulados "Consulta de Cencosud S.A. y otro sobre arriendo a largo plazo de Supermercados Abarital", Rol NC N° 392-11 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se ha dictado, con fecha catorce de junio de dos mil once, la siguiente resolución:

Vistos, el estado del proceso y lo solicitado por el apoderado de las consultantes Cencosud S.A. y Cencosud Retail S.A., se fija como fecha para la audiencia pública establecida en el numeral 3) del artículo 31 del DL N° 211, el día 14 de julio de 2011, a las 10:00 horas, en la sede de este Tribunal.

Quienes, habiendo aportado antecedentes, deseen intervenir en la audiencia citada precedentemente y ejercer los recursos que franquea la ley, deberán comparecer en la forma dispuesta en la ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas al inicio de la audiencia.

Rol NC N° 392-11

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente; Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide.- Alejandro Domic Segueich, Secretario Abogado.

Comisión de Distorsiones

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

La Comisión, en su Sesión N° 333, celebrada el 13 de junio de 2011, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la ley N° 18.525 y el artículo 5 del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (decreto N° 16/95 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17.05.95), resolvió iniciar una investigación por eventual dumping en las importaciones de harina de trigo originarias de Argentina, en virtud de una solicitud presentada por la Asociación de Molineros del Centro A.G.

Extracto de los Antecedentes

- a) Fecha de inicio de la investigación: 18 de junio de 2011.
- b) Producto denunciado: Harina de trigo, clasificada en el ítem arancelario 1101.0000.
- c) País de origen: Argentina.
- d) Prácticas que dan origen a la distorsión de precios denunciada: Precios disminuidos a consecuencia de una eventual práctica de dumping.
- e) Factores en que se basa la amenaza de daño a la producción nacional: Bajo nivel de utilización de la capacidad instalada del país exportador, eventuales redestinaciones hacia Chile de otros destinos y eventual ventaja de costos por mecanismo de control de precios del trigo en Argentina.

Los antecedentes que las partes interesadas quisieran presentar por escrito y las solicitudes de audiencia ante la Comisión que quisieran formular, serán recibidos en la Secretaría Técnica, Morandé 115 - piso 1, Banco Central de Chile.

Si dentro de la información proporcionada existen antecedentes de carácter confidencial, deberán darse las razones que justifiquen la reserva de los mismos y, además, suministrarse simultáneamente un resumen público de ellos, que deberá ser lo más detallado posible. El fundamento de este requerimiento es garantizar la transparencia y el debido acceso de todas las partes a la información relativa a esta investigación. Si estos resúmenes no son entregados oportunamente y sin causa justificada, la Comisión podrá prescindir de tal información calificada como confidencial.

Cualquier información adicional deberá consultarse en la misma Secretaría Técnica.

LA COMISIÓN